

JR
Instancias y Representaciones S.A.S.
Abg. Jhonatan A. Suarez

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
ORIGEN JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: FABIAN LEONARDO PALMA PABON
RADICADO: 2017-00507-01

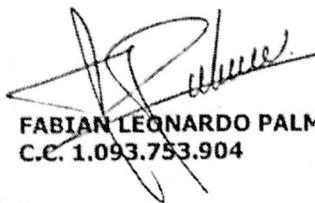
FABIAN LEONARDO PALMA PABON, mayor de edad, domiciliado en Soacha - Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, manifiesto a Usted Señor Juez, que en calidad de demandado confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.515.636 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 301.621 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia en calidad de demandados.

Mi apoderado queda investido con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesarias para el desarrollo del proceso, en forma especial para notificarse, conciliar, transigir, recibir, cobrar, incluyendo títulos judiciales, confesar, desistir y disponer del derecho en litigio, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir, reasumir este poder, y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

Así mismo dando cumplimiento al Decreto Presidencial No. 806 de 2020 en su artículo 5 me permito manifestar que el correo electrónico del Apoderado es instanciasyrepresentaciones@gmail.com, el cual coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados.

Del Señor Juez,


FABIAN LEONARDO PALMA PABON
C.C. 1.093.753.904

Acepto,


JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA
C.C. 91.515.636 de Bucaramanga
T.P. 301.621 del C. S de la J.



INSTANCIAS & REPRESENTACIONES S.A.S.
Carrera 17 B N° 181-45 Oficina 302
Teléfonos: (1) 9324708 3205622360 3157383780
Correo Electrónico: instanciasyrepresentaciones@gmail.com

RV: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION PROCESO 2017-507-01 JUZGADO 14 CMES ORIGEN 10 CM

Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/10/2020 12:08 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: instanciasyrepresentaciones@gmail.com <instanciasyrepresentaciones@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION 2017-507 01 AV VILLAS VS FABIÁN PALMA.pdf;

Cordial Saludo,

De manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor dirija su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De: Instancia Representaciones <instanciasyrepresentaciones@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 12:47

Para: Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION PROCESO 2017-507-01 JUZGADO 14 CMES ORIGEN 10 CM

Señor

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
ORIGEN JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

DEMANDADO: FABIAN LEONARDO PALMA PABON

PROCESO No: 2017-00507-01

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
ORIGEN JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: FABIAN LEONARDO PALMA PABON
PROCESO No: 2017-00507-01

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CD</i>
U	<i>Tirma Ofc</i>
RADICAD	<i>etc</i>
5693-60-14	<i>2-1076</i>

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA, en calidad de apoderado del demandado **FABIAN LEONARDO PALMA PABON**, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de presentar incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago proferido el 16 de junio de 2017 fundamentado en lo siguiente:

1. El día 16 de junio de 2017 se libró mandamiento de pago en contra de mi mandante el señor **FABIAN LEONARDO PALMA PABON**, proferido por el Juez de origen 10 Civil Municipal de Bogotá.
2. El apoderado de la parte actora, procede a tramitar la notificación personal 291 C.G.P. y notificación por Aviso 292 C.G.P. al demandado **FABIAN LEONARDO PALMA PABON**, a la calle 17 A No 68 D - 88 de Bogotá D.C.
3. El Citorio de Notificación Personal enviada a la dirección calle 17 A No 68 D - 88 de Bogotá D.C. mencionada en el numeral anterior, fue realizada por la empresa de correo certificado INTERPOSTAL con fecha de gestión realizada del 5 de julio de 2017 y certificación expedida el día 6 de julio de 2017 con resultado positivo (SI LABORA EN ESTA DIRECCIÓN).
4. La Notificación por Aviso enviada a la dirección calle 17 A No 68 D = 88 de Bogotá D.C., mencionada en el numeral 2 del presente escrito, fue realizada por la empresa de correo certificado INTERPOSTAL con fecha de gestión realizada del 13 de julio de 2017 con resultado positivo (SI LABORA EN ESTA DIRECCIÓN).
5. Mi mandante laboró en la empresa PERMODA LTDA, la cual esta ubicada en la calle 17 A No 68 D - 88 de Bogotá D.C., desde el día 19 de agosto de 2014 hasta el 12 de Noviembre de 2015 (tal como se evidencia en certificación laboral expedida por la empresa PERMODA LTDA), dirección a la cual fue enviada la Notificación Personal que trata el Artículo 291 del C.G.P. así como la Notificación por Aviso que trata el Artículo 292 del C.G.P., la cual arrojó resultado **POSITIVO** las dos Notificaciones, realizadas ambas en el año 2017.
6. Que mi mandante para el momento que se realizaron las notificaciones tanto 291 como el 292 del C.G.P., ya **NO LABORABA** en esa empresa, por ende, no pudo conocer del proceso y hacer uso del Derecho a la defensa, lo que claramente viola su derecho fundamental consagrado en nuestra carta magna del **DEBIDO PROCESO**, incurriendo la parte actora del proceso en una indebida notificación Y NULIDAD CONSTITUCIONAL.

7. Dada la Notificación indebida realizada por la parte actora, como es obvio y no podía ser de otra manera el Juzgado de origen 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., proliere sentencia, ordenando seguir adelante la ejecución el día 14 de agosto de 2017, encontrándose ausente mi mandante para poder contestar demanda y hacer uso a su Derecho a la Defensa.
8. Es de recordar que el debido proceso, como lo consagra nuestra Constitución en el artículo 29, no se limita al mero trámite de las actuaciones jurisdiccionales conforme a las formas legales, sino que conlleva una mayor garantía sustancial, un derecho fundamental que es la defensa, esto es a ser oído y absuelto o vencido en juicio.
9. El artículo 134 del C.G.P. establece cual es el término para proponer las nulidades y establece *"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella."*

**APOYO JURISPRUDENCIA DE LA NULIDAD
CONSTITUCIONAL POR VIOLACION AL DERECHO DE
DEFENSA Y DEBIDO PROCESO ART 29 de la C.N.**

La Corte Constitucional por sentencia T 147/05 se ha pronunciado así:

"Al respecto, la jurisprudencia ha insistido en que particularmente en este tipo de procesos, hay una inescindible relación entre los derechos esenciales del debido proceso y de defensa, ya que quienes vayan a resultar afectados con las decisiones, deben haber estado debidamente enterados de las mismas, tenido la oportunidad procesal de intervenir en la actuación, en igualdad de condiciones de los actores, para debatir, pedir o allegar las pruebas con que ha de tomarse la providencia. Ha dicho la Corte:

"La relación existente entre el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa es inescindible. Las formas propias del juicio que garantizan el derecho a la igualdad al prescribir las normas para que todos, sin excepción, sean juzgados bajo las mismas reglas, tiene en el derecho a la defensa el complemento necesario que le permite al interesado controvertir, aportar o solicitar las pruebas que conduzcan al real esclarecimiento de los hechos sobre los que ha de fundarse la decisión de la autoridad. Conforme a ello, el garantizar que la persona interesada esté debidamente enterada de las decisiones que en particular comprometen sus derechos, es un deber indeclinable de las autoridades. Es mediante el acto de la notificación que la administración cumple con el principio de publicidad y garantiza con ello, que la persona pueda ejercer el derecho a la defensa".[4]

"Buena parte de la eficacia que se predica de un ordenamiento jurídico como instrumento social encaminado a proteger los derechos fundamentales de los miembros de una comunidad y

resolver los conflictos que se presentan entre diferentes actores sociales, depende de la existencia de principios que garanticen el debate razonado de los argumentos enfrentados, y permitan que las demandas y pretensiones que presentan los ciudadanos en defensa de sus intereses, puedan ser discutidas y resueltas sobre la base de procedimientos claramente establecidos por las normas jurídicas[...]"

SOLICITO

1. Por todos estos argumentos que claramente prueban la violación al derecho de defensa y al debido proceso expuestos anteriormente, acudo a su Despacho de la manera más atenta señor Juez, con el fin de **solicitar se decrete la nulidad de todo lo actuado por incurrir en nulidad constitucional de acuerdo al artículo 29 de La C.N violación al debido proceso y derecho a la defensa.**
2. Como consecuencia de lo anterior se de por Notificado en debida forma y por estado a mi mandante y se corra traslado de la Demanda y sus Anexos para que la misma sea contestada y tenga la oportunidad de proponer excepciones y de esta manera garantizar el **Derecho Constitucional que le asiste al Debido Proceso y Defensa.**

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Certificación Laboral, expedida por la empresa PERMODA LTDA, ubicada en la dirección a la cual fue notificado de manera indebida mi mandante y n la cual se evidencia el tiempo en que laboró mi mandante.
- Las Notificaciones tanto 291 como 292 realizadas en la dirección Calle 17 A No. 68 d - 88, que arrojaron resultado Positivo, que obran en el expediente del proceso de la referencia.

ANEXOS.

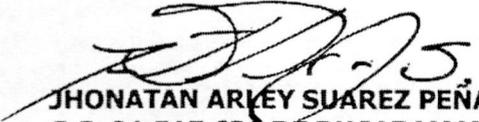
1. Los mencionados en el Acápite de Pruebas.
2. Poder Conferido por mi mandante.

De igual forma me permito informar al Señor Juez que la dirección de notificación tanto física como electrónica del suscrito para dar respuesta al presente escrito son:

Dirección física: carrera 17 b No 181 – 45 edificio BARILOCHE oficina 302.

Dirección de Correo Electrónico: instanciasyrepresentaciones@gmail.com

Del Señor Juez,


JHONATAN ARKEY SUÁREZ PEÑA
C.C. 91.515.636 DE BUCARAMANGA
T.P. 301.621 DEL CSJ.

CERTIFICACION

PERMODA LTDA con NIT 860516806-5 hace constar que el señor FABIAN LEONARDO PALMA PABON identificado con con Cedula Ciudadania No 1093753904, laboro para nuestra empresa desde el 19 de Agosto de 2014 hasta el 12 de Noviembre de 2015, con contrato a Termino Indefinido, desempeñando el cargo de GERENTE DE TIENDA.

Dada en la ciudad de BOGOTA D.C , a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,

[Handwritten signature]

PERMODA LTDA
GLORIA INES AYALA BAQUERO
DIRECTOR (A) GESTION HUMANA
PERMODA LTDA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

29 OCT 2020

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones: _____
El (la) Secretario (a) _____

Esta certificación requiere para su plena validez y confiabilidad que la información aquí consignada sea verificada y convalidada con la Dirección de Gestión Humana a través del Teléfono No. 2948999 Ext. 1153, 1403 – 2213 – 5601 – 5605 – 2226 Si la certificación anterior no es refrendada a través del medio previsto para ello, la misma solo tendrá el valor probatorio que las partes le den, y será equiparada para todos los efectos legales a una prueba sumaria. La compañía PERMODA LTDA. no se hace responsable por el contenido y/o por la firma consignada en este tipo de documentos, hasta tanto no sea validado o confirmado por el medio previsto. Lo anterior de acuerdo con las normas establecidas en la normatividad vigente sobre comercio electrónico, según las cuales, Todas las comunicaciones que se expresen via mensaje de datos, tendrá el mismo alcance, efecto y valor probatorio que las normas vigentes y aplicables sobre comercio electrónico consignadas en la Ley 527 de 1999, Ley 588 de 2000, Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Resolución 26930 de 2000 y demás que la reemplacen o modifiquen, le dan a los documentos materiales

2557556



NIT: 860516806-5.
Oficinas Administrativas: Cll. 17 A N°. 68 D - 88 Tel: (57-1) 294 89 99.
Logística: Km 3.1 vía Siberia Funza Parque Industrial San Pedro - Funza, Cundinamarca.
Tel: 294 89 99.



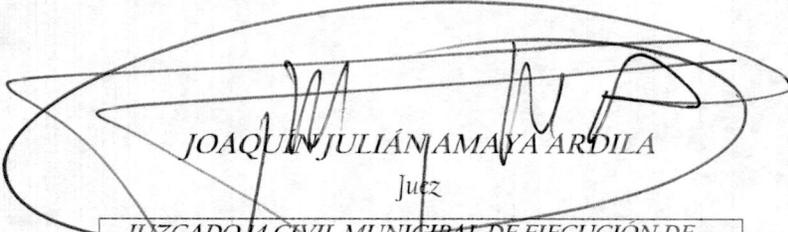
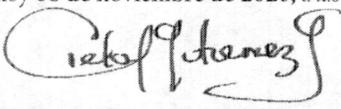
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 010 – 2017 – 00507

En atención al incidente de nulidad propuesto por la parte demandada,¹ este Estrado Judicial resuelve:

- reconocer personería al abogado Jhonatan Arley Suarez Peña como representante judicial del extremo ejecutado, Fabián Leonardo Palma Pabón. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.
- córrase traslado por el término de tres días a los intervinientes procesales, conforme a lo previsto en el inciso 3, artículo 129 del Código General del Proceso, del incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada. La Oficina de Apoyo Judicial de esta dependencia contabilizará el término concedido, para que una vez fenecido reingrese las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 1 a 4 C – 3

Doctores:

ERCILIA PARDO MORALES

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA-o quien conozca o haga sus veces.

Juez Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Email j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. -Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Rdo.- No 11001400307720180070000

Demandante: EDUARDO TORRES CONTRERAS

Demandados. NELSY MONTAÑO MONTAÑO y OTROS.

16
C-16970

Asunto.- Solicitud de nulidad de su Auto de 24 de Agosto de 2020 conforme al artículo 8 del Decreto No 806 de Junio 4 de 2020 concomitante con los artículos 132 q 138 del C.G.P.

Respetado Señores Jueces Dra Ercilia y Amaya Ardila,

EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO, reconocido apoderado de las partes demandadas, plenamente identificados de Autos dentro del referido proceso, me dirijo a Usted de la manera más respetuosa y atendiendo su decisión del Auto que he citado como asunto, **advirtiendo como hecho que soy una persona adulto mayor de 70 años** agregado a ello, para nadie es un secreto que el procedimiento virtual por razones de la pandemia como HECHO NOTORIO, es completamente NOVEDOSO no sólo para la Administración de la Justicia, sino para los usuario de la misma, así se puede corroborar inclusive, con el texto de este Decreto que he citado como amparo de mi solicitud.

Estos son mis hechos:

1.- Reitero para esta solicitud de nulidad, **que soy una persona adulto mayor de 70 años, obviamente calificados más vulnerables a los momentos de la pandemia.** (adjunto fotocopia informal de mi Cédula de Ciudadanía).

2.- Consecuentes con lo precedentemente expuesto, siguiendo los lineamientos protocolarios del Gobierno Nacional a raíz de la pandemia, cumplí con el requisito exigidos a los profesionales del derecho, registrando legalmente mi correo electrónico para recibir las notificaciones relacionadas con los procesos a mi cargo y es la siguiente: eemmj@hotmail.com mi celular es el No 3015750148 y mis otros generales de ley también están plenamente acreditados.

3.- Lamentablemente para los intereses de mis mandante en el referido proceso, y mis propios intereses como Apoderado judicial de los

C
Pare 4F
Oficinas

5239-146-014.

demandados, promoví un incidente de desembargo que fue objeto de RECHAZO por su Despacho, y, si bien no comulgo con esa decisión por considerar que hay una errónea interpretación de la norma, pero, por ser dicho proceso de única instancia sólo procede recurso de reposición u otro trámite como atacar la providencia por vía de ilegalidad o accionar en tutela; como puede apreciarse no es ese el motivo de esta solicitud sino concretamente la nulidad del Auto con los argumentos que adelante expondré.

RAZONES JURÍDICAS DE ESTA SOLICITUD DE NULIDAD.

Frente a lo planteado de los hechos, resulta que, al consultar el proceso por la página unificada, aparece que el citado auto es de fecha 24 de agosto de 2020 y el mismo fue notificado por anotación de estado 098 del día 25 del mismo mes y año. Sin embargo, tal vez por causa de mi poca instrucción sobre la tecnología no fue posible, ni me es posible hacerle un seguimiento riguroso al proceso a pesar de mis insistentes esfuerzos, por ejemplo contenido del Auto, pero que yo esperaba me fuera notificado como así lo dispone el citado Decreto a mi correo electrónico, y sólo hasta ayer una amiga a quien comenté telefónicamente mis problemas me cuenta que después de muchos avatares, pudo obtener y me reportó el contenido del Auto vía Wassap.

Así las cosas, es claro que ya es un Auto ejecutoriado no atacable por vía de ilegalidad ni recursos; pero igualmente es claro que existe una evidente nulidad del mismo, por una INDEBIDA NOTIFICACIÓN que desde ya bajo la gravedad del juramento pido se declare conforme a lo dispuesto por el Decreto que he citado como amparo y además concordante con el artículo 83 de la Carta Constitucional y los artículos 132 a 138 por las siguientes razones y fundamentos jurídicos:

En efecto prevé el artículo 8 de la parte resolutive del Decreto 806/2020 en lo pertinente: “Cuando exista discrepancia en la forma en que se practicó la notificación de la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento al solicitar la nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto por los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” RESALTADO FUERA DEL TEXTO.

Por lo expuesto, es evidente que existe una discrepancia en la forma como se nos notificó la providencia cuya nulidad pido, así mismo; que bajo la gravedad del juramento estoy informando que sólo me enteré de su contenido hace dos días y por el conducto allí indicado (adjunto prueba sumaria), y además mi solicitud cumple con los requisitos de los artículos 132 a 138 y afines del C.G.P. por lo que solicito respetuosamente a su Despacho declara la solicitud del Auto calendarado del 24 de agosto de 2020 objeto de esta solicitud.

17

Sírvase proveer lo pertinente no sin antes informar a su Señoría que mis mandantes continúan recibiendo notificación de su decisiones en la forma como ha quedado indicado en el proceso, o a través del suscrito que las recibo en mi oficina de la Avenida Calle 22 No 29 A 44 Torre 1 Of. 8 de la Unidad Residencial Colseguros de esta ciudad, tel. 3002471 cel 3015750148 o Email eammi@hotmail.com todo de esta ciudad de Bogotá D.C., o conforme a la ley, no sin antes informarlo Señor Juez que no se scanear ni tengo los medios, motivos por lo que este memorial no lleva mi firma.

Sírvanse proveer Señor Juez,

Cordialmente,


EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO
C.C. No 12709.735 de Valledupar
T.P. 49 314 del C.S. de la J.

Adjunto lo enunciado.



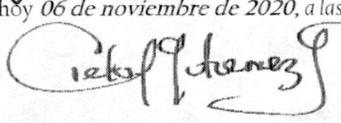
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 077 – 2018 – 00700

No se accede a la solicitud de nulidad del auto proferido el 24 de agosto de 2020, el tercero interesado debe estarse a lo resuelto en él, además se pone en conocimiento del demandante la solicitud referida.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAVA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Ejido hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 6 de NOVIEMBRE (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 077 – 2018 – 00399

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., frente a. Jeison Andrés Castillo Ríos por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

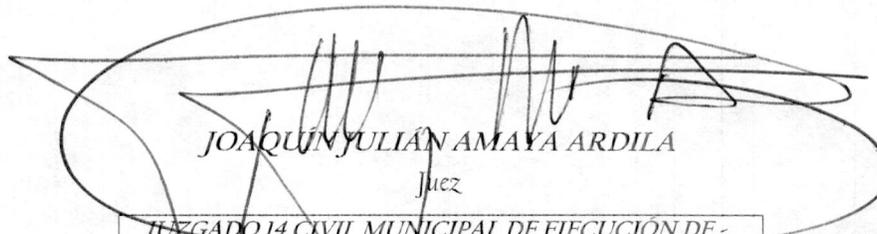
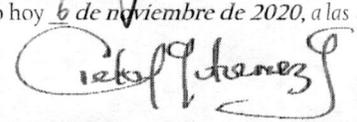
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Ejido hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



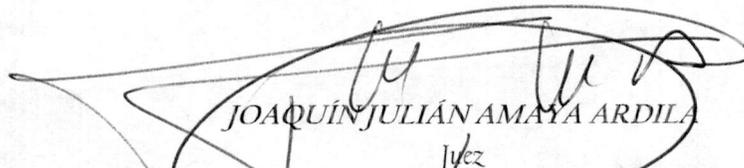
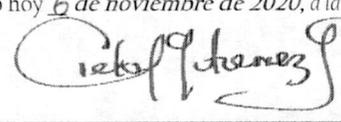
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 023 – 2018 – 00016

En atención al certificado de existencia y representación de la demandante que allegó el libelista, se le conmina para que allegue el poder otorgado pues el certificado en cita no permite constatar la calidad de apoderado especial de la parte ejecutante.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 012 - 2018 - 00321

En atención a la solicitud que allegó la parte demandante, ofíciase a Servicios Postales Nacional 472 para que rinda un informe de los descuentos realizados sobre el salario de la demandada Paola Consuelo Chitiva Bejarano conforme a la medida de embargo decretada y comunicada mediante oficio No. 1695 de junio 5 de 2018.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 039 – 2018 – 00273

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Vladimir León Posada como representante judicial del extremo ejecutado, Caja Colombiana de Subsidio Familiar. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAVA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



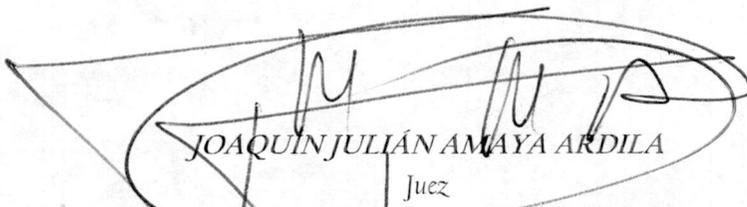
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 6 de noviembre de 2020

Proceso No. 035 – 2017 – 01284

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año.

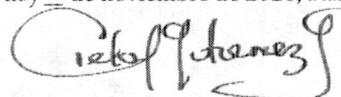
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 046 – 2017 – 00698

En atención a la documental que antecede¹, el Juzgado tiene por revocado el mandato conferido a la abogada Deisy Yulieth Arias Arias, por la parte demandante, además, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de singular de mínima cuantía que formuló Manuel Francisco Delgado Acosta, frente a Stella Franco por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

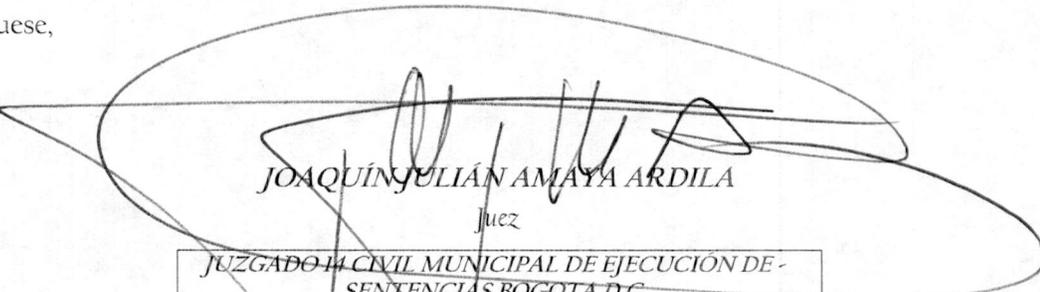
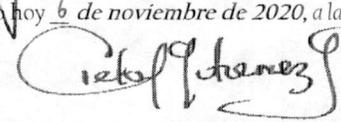
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 192
Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 22 – 25 C.1.



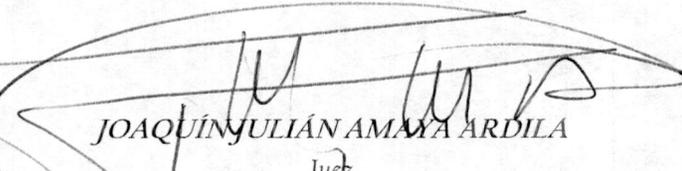
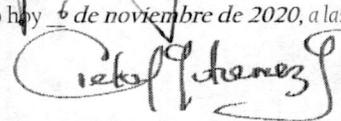
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 - 2017 - 00066

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado le indica al apoderado demandante que en virtud de la comisión realizada a la Alcaldía Local de La Candelaria mediante el despacho comisorio No. 3098, para que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas IVZ - 725, dicha autoridad administrativa es autónoma para llevar a cabo la diligencia, conforme a sus labores programadas, y es ante ella que deberá solicitar la fijación de fecha.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



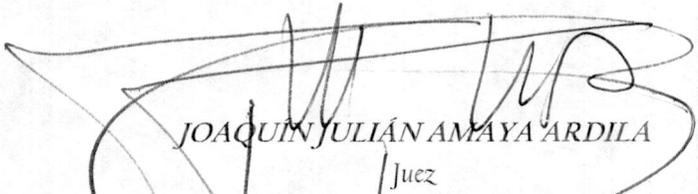
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 085 – 2019 – 00310

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

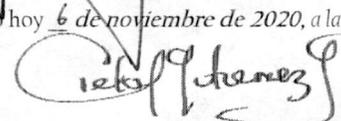
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 192

Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

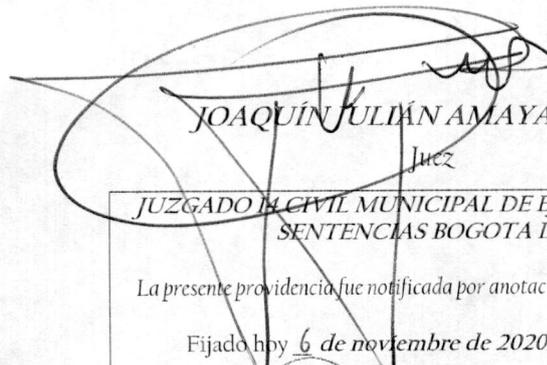
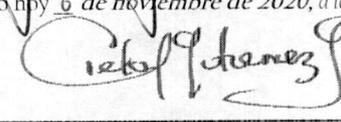
Proceso No. 075 – 2019 – 00082

Comoquiera que del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente (anotación No. 8), se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N – 20284933, este Juzgador dispone su secuestro. Para tal labor, comisionese a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Ejido hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 037 - 2007 - 01537

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 140

Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., en fecha: (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 – 2005 – 01389

En atención a la solicitud de la parte demandante, se requiere al secuestre¹ para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del improrrogable término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. Librese telegrama.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 265 y 266 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 051 – 2017 – 00192

En atención a la solicitud allegada por el apoderado demandante, y previo a la actualización del oficio No. 17/1282¹, se deberá acreditar el trámite dado al mismo pues existe constancia de retiro, o allegar denuncia de pérdida toda vez que se trata de un documento de carácter público.

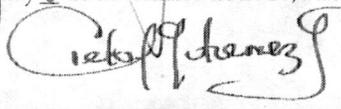
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 12 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

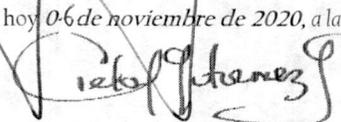
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., a las (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 039 – 2015 – 01591

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese los oficios a la parte demandante, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/10/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$19.385.630,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$402.841,96	\$3.774.213,94	\$0,00	\$23.159.843,94
01/12/2014	14/12/2014	14	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$187.992,92	\$3.962.206,86	\$0,00	\$23.347.836,86
15/12/2014	15/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$13.428,07	\$3.975.634,92	\$312.000,00	\$23.049.264,92
16/12/2014	31/12/2014	16	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$214.849,05	\$3.878.483,97	\$0,00	\$23.264.113,97
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$417.037,63	\$4.295.521,60	\$0,00	\$23.681.151,60
01/02/2015	08/02/2015	8	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$107.622,61	\$4.403.144,21	\$0,00	\$23.788.774,21
09/02/2015	09/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$13.452,83	\$4.416.597,04	\$312.000,00	\$23.490.227,04
10/02/2015	28/02/2015	19	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$255.603,71	\$4.360.200,75	\$0,00	\$23.745.830,75
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$417.037,63	\$4.777.238,37	\$0,00	\$24.162.868,37
01/04/2015	05/04/2015	5	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$67.758,79	\$4.844.997,16	\$0,00	\$24.230.627,16
06/04/2015	06/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$13.551,76	\$4.858.548,92	\$312.000,00	\$23.932.178,92
07/04/2015	30/04/2015	24	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$325.242,17	\$4.871.791,09	\$0,00	\$24.257.421,09
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$420.104,47	\$5.291.895,56	\$0,00	\$24.677.525,56
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$406.552,72	\$5.698.448,28	\$0,00	\$25.084.078,28
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$417.996,63	\$6.116.444,91	\$0,00	\$25.502.074,91
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$417.996,63	\$6.534.441,54	\$0,00	\$25.920.071,54
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$404.512,87	\$6.938.954,40	\$0,00	\$26.324.584,40
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$419.338,30	\$7.358.292,70	\$0,00	\$26.743.922,70
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$405.811,25	\$7.764.103,95	\$0,00	\$27.149.733,95
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$419.338,30	\$8.183.442,25	\$0,00	\$27.569.072,25
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$426.030,33	\$8.609.472,58	\$0,00	\$27.995.102,58
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$398.544,60	\$9.008.017,08	\$0,00	\$28.393.647,08
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$426.030,33	\$9.434.047,41	\$0,00	\$28.819.677,41
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$428.089,74	\$9.862.137,15	\$0,00	\$29.247.767,15
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$442.359,40	\$10.304.496,55	\$0,00	\$29.690.126,55
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$428.089,74	\$10.732.586,30	\$0,00	\$30.118.216,30
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$457.405,70	\$11.189.991,99	\$0,00	\$30.575.621,99
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$457.405,70	\$11.647.397,69	\$0,00	\$31.033.027,69
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$442.650,67	\$12.090.048,36	\$0,00	\$31.475.678,36
01/10/2016	30/10/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$469.530,72	\$12.559.579,08	\$0,00	\$31.945.209,08
01/11/2016	31/11/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$454.384,56	\$13.013.963,65	\$0,00	\$32.399.593,65
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$469.530,72	\$13.483.494,36	\$0,00	\$32.869.124,36
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$476.022,90	\$13.959.517,27	\$0,00	\$33.345.147,27
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$429.956,17	\$14.389.473,44	\$0,00	\$33.775.103,44
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$476.022,90	\$14.865.496,34	\$0,00	\$34.251.126,34
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$460.488,16	\$15.325.984,50	\$0,00	\$34.711.614,50
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$475.837,77	\$15.801.822,27	\$0,00	\$35.187.452,27
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$460.488,16	\$16.262.310,43	\$0,00	\$35.647.940,43
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$469.344,85	\$16.731.655,28	\$0,00	\$36.117.285,28
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$469.344,85	\$17.201.001,13	\$0,00	\$36.586.630,13
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$454.204,69	\$17.655.204,82	\$0,00	\$37.040.834,82
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$453.844,59	\$18.109.049,41	\$0,00	\$37.494.679,41
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$435.750,76	\$18.544.800,18	\$0,00	\$37.930.430,18



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/10/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$446.699,28	\$18.991.499,44	\$0,00	\$38.377.129,44
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$445.191,04	\$19.436.690,48	\$0,00	\$38.822.320,48
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$407.549,68	\$19.844.240,14	\$0,00	\$39.229.870,14
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$445.002,41	\$20.289.242,55	\$0,00	\$39.674.872,55
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$426.992,31	\$20.716.234,86	\$0,00	\$40.101.864,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$440.468,94	\$21.156.703,80	\$0,00	\$40.542.333,80
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$423.328,75	\$21.580.032,55	\$0,00	\$40.965.662,55
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$432.695,37	\$22.012.727,92	\$0,00	\$41.398.357,92
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$430.984,07	\$22.443.711,99	\$0,00	\$41.829.341,99
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$414.686,18	\$22.858.398,17	\$0,00	\$42.244.028,17
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$425.075,98	\$23.283.474,16	\$0,00	\$42.669.104,16
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$408.775,04	\$23.692.249,20	\$0,00	\$43.077.879,20
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$420.678,87	\$24.112.928,07	\$0,00	\$43.498.558,07
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$416.078,07	\$24.529.006,14	\$0,00	\$43.914.636,14
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$385.146,25	\$24.914.152,39	\$0,00	\$44.299.782,39
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$420.104,47	\$25.334.256,86	\$0,00	\$44.719.886,86
01/04/2019	30/04/2019	30	28,96	28,96	28,96	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$405.625,83	\$25.739.882,69	\$0,00	\$45.125.512,69
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$419.529,87	\$26.159.412,56	\$0,00	\$45.545.042,56
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$19.385.630,00	\$0,00	\$0,00	\$405.254,93	\$26.564.667,50	\$0,00	\$45.950.297,50</



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

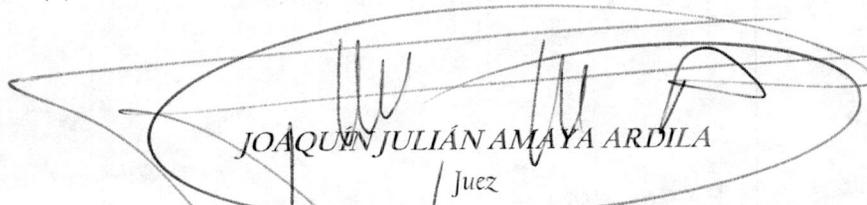
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 2012 – 01387

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante, este Estrado Judicial advierte que una vez examinada aquella, considera que debe ser **modificada**, pues su cálculo no partió desde la liquidación en firme y aprobada en auto notificado por estado de febrero 3 de 2015¹, como tampoco se realizó el cálculo hasta la fecha de su presentación, lo anterior conforme lo indica el artículo 446, numerales 1 y 4 del C.G.P.

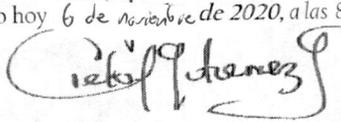
En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se **modifica** la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de cincuenta millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento cuatro pesos moneda corriente (\$50.355.104), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 90 C.1.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 - 2012 - 01387

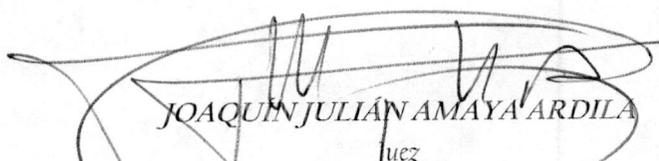
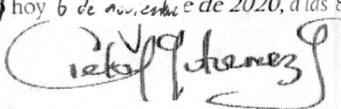
En atención a la solicitud del demandante², por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase a Data Crédito Experian, Transunión, Movistar y Avantel, para que informen lo solicitado por el demandante en su petición³.

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

Por último, niéguese la solicitud de requerir porque dentro del asunto no hay medida cautelar efectiva sobre el salario del demandado.

Se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que desglose la solicitud en cita y la agregué al proceso cuaderno *cautelar*.⁴ Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 147
Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

² Ver folios 125 - 132 C.1.

³ Ver folios 83 C.2.



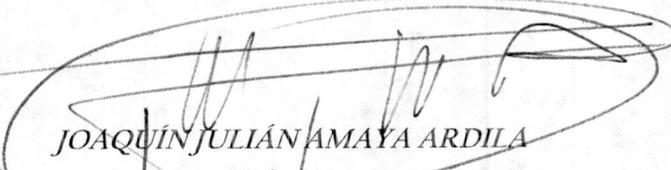
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 071 – 2019 – 00127

En atención al memorial que antecede, la parte demandante estese a lo resuelto en auto de octubre 19 pasado y proceda con el diligenciamiento del oficio No. 0438 de febrero 25 de 2019¹.

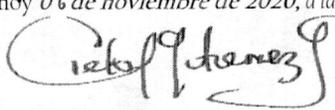
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 3 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 011 - 2014 - 01223

En atención a la solicitud que antecede, las partes deberán proceder con el diligenciamiento del oficio No. 22716 de octubre 22 de 2020 dirigido al Banco Agrario de Colombia.

Entréguese a la parte interesada, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Además, en aplicación del artículo 114 del C.G.P., por la Oficina de Apoyo Judicial expídanse las copias requeridas a costa de la parte demandada¹.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 1412

Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 211 y 212 C.1.



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 733 – 2014 – 01085

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante¹, y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo prendario que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Javier Antonio Estupiñan Pérez.

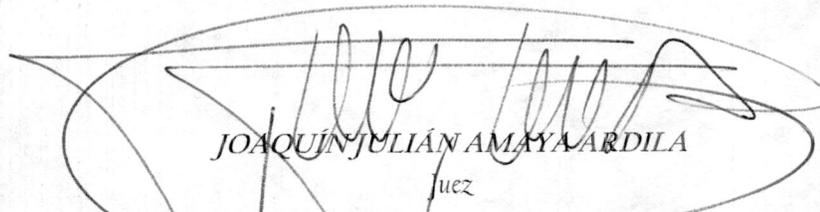
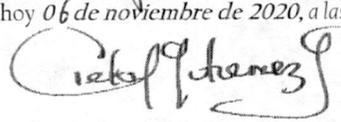
Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 156 del cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 066 – 2018 – 00703

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 – 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 – 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio¹, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 71 C.1.



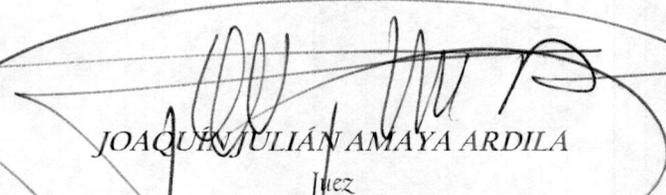
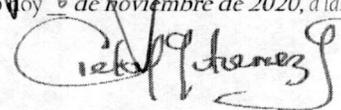
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 021 – 2018 – 00905

En atención a la solicitud que antecede, ofíciase, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia para que indique el trámite dado al oficio No. 4411 de enero 27 de 2020, cuya radicación consta dentro del plenario. Anéxese copia del folio 49 vuelto del cuaderno principal.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

45

Demandante: C.C 41536965 INES PEÑA

Demandado: C.C. 52053991 PAULA TORO

T I Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Número del Título	Juzgado	Estado
3 1 00052053991	ImpEnt	20181004	62.500,00	4 00010 0006851862	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20181030	62.500,00	4 00010 0006888119	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20181203	125.000,00	4 00010 0006941033	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20190213	62.500,00	4 00010 0007050552	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20190711	62.500,00	4 00010 0007277447	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20190808	62.500,00	4 00010 0007320107	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20190904	62.500,00	4 00010 0007359995	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20191001	62.500,00	4 00010 0007397041	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20191107	62.500,00	4 00010 0007452240	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20191212	125.000,00	4 00010 0007507971	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20191226	62.500,00	4 00010 0007525527	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20200306	62.500,00	4 00010 0007620923	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20200428	62.500,00	4 00010 0007669846	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20200505	62.500,00	4 00010 0007679051	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20200602	62.500,00	4 00010 0007704317	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20200703	62.500,00	4 00010 0007735363	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20200805	62.500,00	4 00010 0007766678	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20200828	62.500,00	4 00010 0007786493	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00052053991	ImpEnt	20200930	62.500,00	4 00010 0007816594	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

87716 22-OCT-20 14:38 5898-167
87716 22-OCT-20 14:38 let-f5
OF. EJEC. CIVIL MPAL. (144)
45



**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
J14ejecombta@pndbj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1467193

OFICIO No. 10897

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-084-2017-00993-00
INICIADO POR MARÍA INÉS PEÑA C.C. 41.536.965 CONTRA PAULA ADIELA TORO ALBARRACÍN C.C.
52.053.991 (ORIGEN JUZGADO 084 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales a nombre de MARÍA INÉS PEÑA obrando como demandante y PAULA ADIELA TORO ALBARRACÍN como demandado; donde se puede evidenciar claramente: demandante, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Asimismo, le indicamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá D.C., página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los números 321 9240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 084 – 2017 – 00993

Se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el Banco Agrario de Colombia, para los fines pertinentes, y previo a proceder con la entrega de títulos se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados

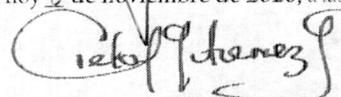
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

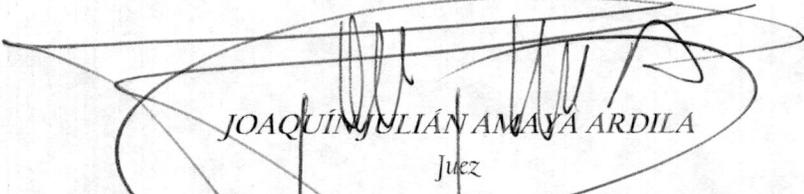
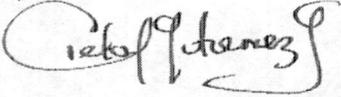
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 – 2010 – 00699

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte demandada, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Fijado hoy 05 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



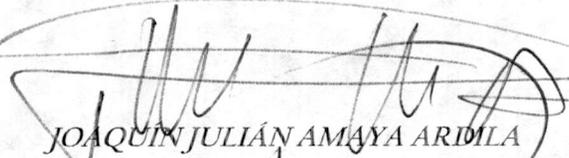
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 016 – 2017 – 00967

La parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto de septiembre 29 pasado y deberá allegar comunicación proveniente de la empresa aseguradora que certifique la caución constituida sobre el vehículo de placas TTR – 148, además, previo al decreto de la aprehensión deberá allegar certificado de tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se observe la situación jurídica del bien.

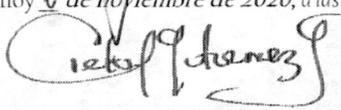
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Medellín, 09 de octubre del 2020

106

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS- BOGOTA D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 edificio Hernando morales molina,
E. S. D.

6-13-9-20

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO VANEGAS CORRALES
RADICADO: 11001400304220180051600

NANCY CHAVERRA	Mandi
	26
	2005
RADICADO	
5657	239.14

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

OF. EJEC. MP. BOGOTÁ

15

99421 9-OCT-'20 15:21

HECTOR AUGUSTO VANEGAS CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.976.603 de Cerete – Córdoba, actuando en nombre propio en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente comunicó lo siguiente:

I. HECHOS

Mediante providencia fechada del 30 de mayo del 2018 suscrita por ese despacho judicial, se dispuso librar mandamiento de pago de mínima cuantía en mi contra, teniendo en cuenta la medida cautelar interpuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS. En ese sentido me permito indicar algunos apartes pertinentes para adecuar la presente solicitud, contenidos en la parte resolutive del fallo, así:

DECRETA:

Numeral 3.1- El embargo y retención preventiva del 50% del salario que recibe el demandado, como empleado activo de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Ofíciase al pagador de la entidad mencionada, haciendo las prevenciones de ley de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C. G del P. **Limítese**

la medida a la suma de \$1.700.000.00.

II. FUNDAMENTO PARA SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta la orden de embargo emitida por ese despacho judicial, a partir del 30 de octubre del 2018, fecha que consta el recibido de la Notificación del Proceso Ejecutivo Singular, en la Dirección General de la Policía Nacional, se realizó el trámite correspondiente de embargo y retención preventiva del 50% de mi salario. El anterior porcentaje se descontaría de mi salario hasta cumplir con la obligación derivada del mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS, saldo que obedece a la suma de \$1.700.000.00. Pesos, descuento que inicio de manera mensual desde el mes de noviembre del año 2018, por el valor de (un millón sesenta nueve mil pesos) \$1.069.000.00 pesos.

De acuerdo a lo anterior, es preciso comunicarle a la señora Juez, que esa obligación ya fue cumplida en su totalidad, es decir ya se descontó de mi salario el total adeudado a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS, saldo mencionado en el acápite anterior.

Es preciso indicarle a su señoría, que a la fecha del presente memorial ya se me ha descontado de mi salario el total de (Diecisiete millones setecientos veintinueve mil pesos) \$17.729.000.00 pesos, (a la fecha de descuento del mes de septiembre del presente año), valor que excede por un total de (dieciséis millones veintinueve mil pesos) \$16.029.000.00 pesos de la obligación requerida, situación que a todas luces me está afectando el Derecho Fundamental al Mínimo Vital, a la Dignidad Humana y al Debido Proceso.

Para el día 01 de agosto del año en curso, trate de establecer contacto con la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS, con el propósito de solicitarles se remitiera un escrito ante el Juzgado, donde se solicitará el levantamiento de la medida cautelar de embargo por el cumplimiento total de la deuda atendiendo a lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1, del Código General del Proceso, "*Levantamiento del embargo y secuestro*", pero no ha sido posible establecer dicha comunicación, pues los teléfonos aportados no están en uso y me es imposible dirigirme hasta a ciudad de Bogotá, donde se encuentra ubicada dicha cooperativa, toda vez que mi lugar de residencia es en la ciudad de Medellín, por lo tanto es pertinente dirigirme ante la señora Juez, para que incorpore la presente solicitud en el proceso, se dé la contestación oportuna y no se me vulneren los derechos enunciados en el párrafo antes descrito.

Como demandado, cuento con el Derecho de solicitar EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO, por el pago total de la deuda.

107

Honorable Juez, de no tener la respuesta oportuna y pertinente al presente memorial, acudiré a la Acción de Tutela, donde se demostrará objetivamente que con la continuidad del embargo del 50% de mi salario, se están afectando Derechos Constitucionales.

Me permito extraer aparte de la sentencia T-678/17.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Procedencia excepcional

La Corte Constitucional ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra las decisiones de los jueces, en su calidad de autoridades públicas, cuando incurran en graves falencias que las hagan incompatibles con la Constitución y afecten los derechos fundamentales de las partes. En todo caso, dicha procedencia es excepcional, "con el fin de que no se desconozcan los principios de cosa juzgada, autonomía e independencia judicial, seguridad jurídica, y la naturaleza subsidiaria que caracteriza al mecanismo".

49. En consecuencia, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra las decisiones de los jueces, en su calidad de autoridades públicas, cuando incurran en graves falencias que las hagan incompatibles con la Constitución y afecten los derechos fundamentales de las partes[23]. En todo caso, dicha procedencia es excepcional, "con el fin de que no se desconozcan los principios de cosa juzgada, autonomía e independencia judicial, seguridad jurídica, y la naturaleza subsidiaria que caracteriza al mecanismo"[24].

50. Ahora bien, de conformidad con reiterada jurisprudencia de esta Corte, para que opere dicha procedencia, es necesario que se acrediten los requisitos generales y específicos de procedibilidad señalados para tales efectos.

51. Para tal efecto, la jurisprudencia constitucional[25] estableció los siguientes requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, los cuales deben cumplirse en su totalidad: (i) que la cuestión que se discuta tenga relevancia constitucional, esto es, que involucre la posible vulneración de los derechos fundamentales de las partes; (ii) que se cumpla el requisito de inmediatez, o sea, que la tutela se interponga en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; (iii) que cuando se trate de una irregularidad procesal tenga un efecto decisivo en la sentencia que se impugna, que resulte lesiva de la garantías constitucionales del actor; (iv) que el actor identifique de manera razonable los hechos que generaron la vulneración y los derechos vulnerados; y (v) que la sentencia que se impugna en sede de tutela no corresponda a su vez a una sentencia que haya definido una acción de tutela; y (vi) que se cumpla con el presupuesto de subsidiariedad, es decir, que se hayan

agotado todos los medios de defensa judicial al alcance del afectado, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable.

III. SOLICITUD.

1. Le instó al señor Juez que se ordene el levantamiento del EMBARGO establecido mediante providencia calendada el día 30 de mayo del 2018, por el cumplimiento total del pago de la deuda, pues como se indicó en el tercer parágrafo del memorial, a la fecha el descuento ordenado se ha excedido por un valor de \$16.029.000.00 pesos, dinero que en su momento debería ser invertido en las necesidades básicas de mi familia.

2. Librar los oficios correspondientes al levantamiento de la medida cautelar ante la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS y ante el nominador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

3. Me sea reintegrado a mi cuenta el valor que excedió el total de la obligación impuesta a través de la medida cautelar de embargo del 50% de mi salario, que obedece al valor de (dieciséis millones veintinueve mil pesos) \$16.029.000.00 pesos, y/o se me otorguen los títulos correspondientes del depósito judicial. Esta suma de dinero es generada hasta el mes de septiembre del 2020, por lo tanto, el valor correspondiente a reintegro se determinará hasta la fecha del levantamiento de la medida.

IV. PRUEBAS.

Copias desprendibles de pago correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, también enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, del año 2020 donde se puede evidenciar el descuento del 50% del salario, que obedece al valor de (un millón sesenta y nueve mil pesos) \$1.069.000.00 pesos, hasta el mes de julio del año 2019 y a partir del mes de agosto del 2019 hasta el mes de septiembre del 2020 un valor (quinientos noventa y un mil sesenta y cuatro pesos) 591.164.00 pesos un total descontado a la fecha de (diecisiete millones setecientos veintinueve mil pesos) \$177.290.000.00 pesos.

Del Señor Juez,

HECTOR AUGUSTO VANEGAS CORRALES
C.C 1.064.976.603 de Cerete – Córdoba
Residente en la calle 89#92a-50 Barrio robleto Aures - Medellín.
Teléfono 3022469994 - 3003555471
Dirección electrónica: hector.vanegas@correo.policia.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 042 – 2018 – 00516

Se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegado por la parte demandada, y en atención a esa solicitud, oficiese, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAVA ÁRDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 14c

Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 010 – 2018 – 00412

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

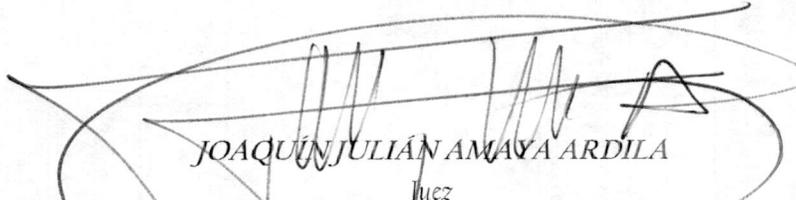
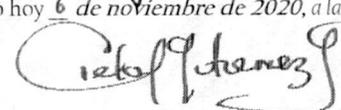
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 011 – 2019 – 00176

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio¹, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 48 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

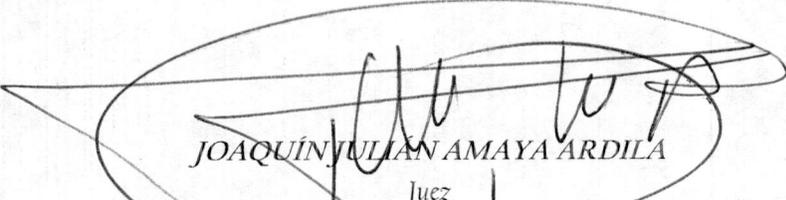
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 06 de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 057 – 2010 – 01472

En atención al documental que antecede¹, se pone en conocimiento de la parte demandante el correo electrónico del apoderado del demandado gavagon@hotmail.com para lo de su cargo conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, además, la parte demandante deberá diligenciar el oficio No. 20734 de septiembre 30 del presente año y dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

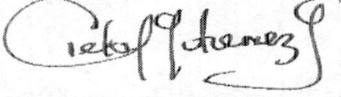
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 140

Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 179 y 183



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 – 2017 – 01116

En atención a la solicitud que antecede, ofíciase a Dracol y Bancolombia S.A., para que informen el estado de la medida cautelar contra Luz Mila Avendaño Chaparro que por embargo de remanentes se dejó a disposición de esta asunto.

Entréguese a la parte ejecutante para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 025 – 2017 – 00969

En atención al documental que antecede¹ y con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del mandato que le fue conferido al abogado Jaime Andrés Jiménez Bobadilla; y conforme al poder allegado, se reconoce personería a la abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz, en consecuencia, la profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JU *MA*

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 75 – 83 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

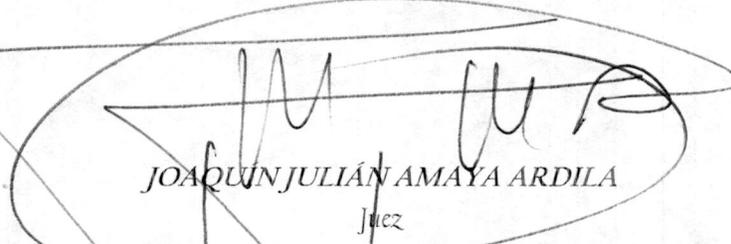
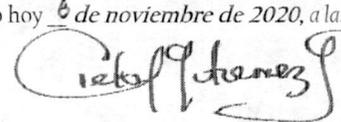
Proceso No. 037 – 2017 – 01127

Atendiendo la petición que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta embargo del vehículo automotor que se identifica con placa DLN – 545 de propiedad de la ejecutada Luz Marina Jiménez Romero.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Bucaramanga u oficina correspondiente para que inscriba las medidas y expida los certificados de que trata la norma aludida.

Entréguese a la parte ejecutante para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 075 – 2016 – 01363

En atención a la solicitud que antecede y una vez revisado el expediente, el Juzgado observa que dentro del mismo no obra decreto de medida cautelar alguna, por lo anterior es improcedente la elaboración de oficios solicitada.

Además, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados, como consta dentro del plenario¹.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 84 y 91 C.I.



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 074 – 2016 – 00113

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante con facultad expresa para recibir¹, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía que formuló Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., frente a Aceneth Arias Vásquez y Germán Alonso Barbosa por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

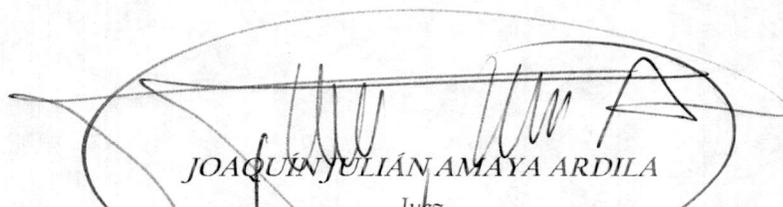
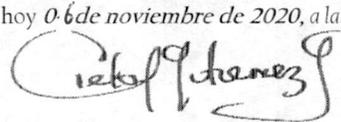
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 1 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 070 – 2016 – 00820

Se niega por improcedente la solicitud de terminación que antecede, al respecto la libelista debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de septiembre 11 de 2018¹.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 108 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 06 de noviembre de 2020

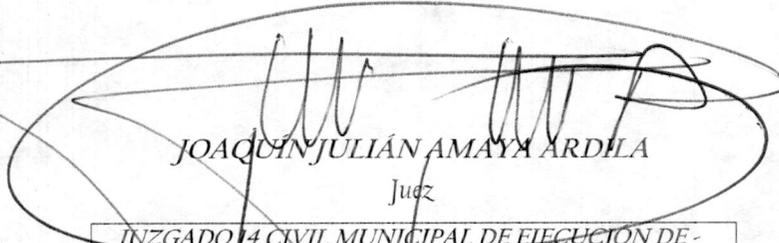
Proceso No. 027 - 2016 - 00919

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Además, la parte demandada deberá proceder con el diligenciamiento de los oficios de levantamiento de medidas cautelares No. 22093 y 22094 ambos de octubre 6 de 2020.

Entréguese los oficios a la parte demandada, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

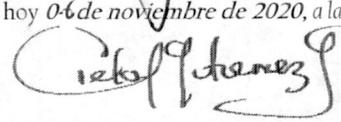
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 147

Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

173

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso: 11001 - 40 - 03 - 051 - 2015 - 00373 - 00 Buscar Proceso

> BOGOTA > Juzgado Municipal > CIVIL

Demandante: PEDRO NEL BARRAGAN GARCIA Cédula: 17011791

Demandado: ELSA LUCILA VELANDIA CARVAJAL Cédula: 42202955

Despacho: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Última Ubicación: Secretaria - Letra

Asunto a tratar: MENOR CUANTÍA, FORMATO DE CALIFICACION ATR 8 PAR 4 LEY 1579 /2012, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T ^
Constancia secretarial	08/09/2020					NO	Ninguno
Recepción memorial	04/09/2020			1		NO	Ninguno
Constancia secretarial	30/01/2020					NO	Ninguno
Fijacion estado	30/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	171	1	SI	Legal

SE ENVIA EL EXPEDIENTE PARA EL AREA DE LETRA William M...

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 5 Fecha de Presentación 18/08/2015 Blanquear todo

6:27 p. m. CAPS NUM

De: Laura Lucía Salazar Velandia <laural.salazarv@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 2:56 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Consulta estado de proceso demanda # 2015_0373

Buenas tardes,

De antemano agradezco su pronta respuesta, El numero de cedula de los demandados es: Carlos Arturo Salazar Reyes, identificado con CC 13345295 y Elba Velandia Carvajal, identificada con CC 42202955.

Quedo atenta a sus comentarios

Muchas gracias

El lun., 14 sept. 2020 a las 14:50, Juzgado 14 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

(<cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día, a fin de dar trámite a su solicitud sírvase remitir número de identificación de las partes y corroborar el número de proceso, pues se revisó con el que se relaciona y no corresponden las partes.

De: Laura Lucía Salazar Velandia <laural.salazarv@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 12:57 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Consulta estado de proceso demanda # 2015_0373

Buenas tardes,

Mi nombre es Laura Salazar, hija de Carlos Salazar y Elba Velandia, demandados por Pedro Nel Barragán en un proceso civil (hipotecario) y nos gustaría saber el estado actual del proceso de demanda para llegar a una conciliación y posterior acuerdo de pago o diferentes soluciones posibles de la **DEMANDA NÚMERO 2015_0373**

Quedamos atentos a su respuesta sobre dicho proceso.

Gracias.

Laura Salazar

RV: Consulta estado de proceso demanda # 2015_0373

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 20/09/2020 8:16 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito para el trámite pertinente.

José

De: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 7:46 p. m.

Para: Laura Lucía Salazar Velandia <laural.salazarv@gmail.com>

Cc: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Consulta estado de proceso demanda # 2015_0373

Buenas tardes cordial saludo, debido al confinamiento todo se está tramitando de forma virtual, por lo tanto, debe escribirles al correo electrónico. **j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente

Eliana Avilez

Asistente Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogota

cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3418509

Carrera 10 # 14-33 piso 7 Bogota

Si realiza envíos a este correo, por favor evite enviar el documento en físico. (Art. 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

AVISO IMPORTANTE: Las notificaciones electrónicas hacen las veces de notificación personal.

De: Laura Lucía Salazar Velandia <laural.salazarv@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 4:48 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Consulta estado de proceso demanda # 2015_0373

Buenas tardes

Muchas gracias por tu informacion, por favor me puedes ayudar con un correo o numero de contacto para comunicarme con el juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución para poder revisar los detalles del proceso, o tal vez ¿sabes si están atendiendo y los horarios de recepción?

Quedo atenta a tus comentarios

Muchas gracias

El lun., 14 sept. 2020 a las 18:30, Juzgado 14 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

(<cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día, verificado el sistema, se evidencio que el proceso cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución no es de nuestra competencia.

Pave 15
Septm.
2082-191-014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ~~cinco~~ (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 051 – 2015 – 00373

Se pone en conocimiento de la parte demandante las manifestaciones hechas por la parte demandada, además se conmina a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento del despacho comisorio No. 3393 visto a folio 154 del cuaderno principal.

Entréguese a la parte, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 1417

Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 027 – 2013 – 00814

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante¹, y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Rafael Emilio Palomino Silva.

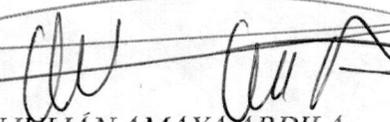
Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

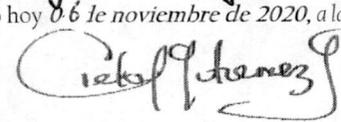
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 134 del cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., CINCO (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 – 2016 – 00041

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos cinco mil ciento ochenta y siete pesos con ochenta y un centavos moneda corriente (\$39.405.187,81)

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 – 2017 – 00411

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina a la parte demandante allegar certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor José Joaquín Díaz Perilla, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

Joaquín Julián Ardiela
JOAQUÍN JULIÁN ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142
Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 075 – 2018 – 00315

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la parte demandada que dentro del asunto obra oficio de levantamiento de medida cautelar elaborado desde el 9 de diciembre de 2019 y dirigido a la **Secretaría de Movilidad** además, existe orden de pago de un título judicial por valor a \$602.667 pesos en razón al informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo – Área Títulos, el cual conforme a la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura podrá ser retirado en las oficinas del Banco Agrario.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amava Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAVA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142

Fijado hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12